

tor Eléctrico, deberán subrogarse en los compromisos de compra adquiridos por las empresas distribuidoras en la subasta, conforme a lo establecido en la presente Resolución.

Octavo. *Reconocimiento de costes a las empresas distribuidoras en caso de incumplimiento por parte de un sujeto vendedor.*—En el caso de incumplimiento de los compromisos de entrega de energía por parte de cualquier vendedor, el coste reconocido a las distribuidoras por el volumen de energía pendiente de entrega, será calculado multiplicando en cada hora el volumen de energía que dichos vendedores se hubieran comprometido a suministrar valorado al precio del mercado diario en esa hora, una vez descontadas las cantidades correspondientes a las fianzas, garantías y compensaciones aplicadas por el distribuidor en cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido tanto en el artículo 17 de la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, como en el contrato de suministro.

Noveno. *Incumplimiento e impago por parte de empresas distribuidoras.*—Sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, sobre el incumplimiento de las obligaciones del distribuidor, en caso de incumplimiento de las obligaciones del distribuidor derivadas del Contrato de Suministro, el precio a reconocer para el cálculo del coste imputado por la energía vinculada a dichos compromisos y obligaciones será el 70% del precio de la subasta.

En caso de impago por parte de las empresas distribuidoras, se habilita a la Comisión Nacional de Energía a hacer frente a los derechos de cobro del agente vendedor mediante el reconocimiento a dicho sujeto de un derecho de cobro igual al monto del impago en el Sistema de Liquidaciones.

Décimo. *Coordinación en el ámbito del Mercado Ibérico de Electricidad.*—Las obligaciones de remisión de información que se establecen en los anexos de la presente Resolución, se entenderán sin perjuicio de aquéllas que pudieran establecer las autoridades portuguesas en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, el operador del sistema eléctrico, Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, y la Comisión Nacional de Energía remitirán a sus respectivos homólogos portugueses aquella información derivada de la ejecución de las subastas que resulte necesaria para el ejercicio de sus respectivas funciones.

Undécimo. *Reconocimiento de costes asociados a la gestión de garantías.*—Se habilita a la Comisión Nacional de Energía para fijar la cuantía máxima a reconocer a las empresas distribuidoras por los gastos asociados a la gestión de la facturación y la liquidación de las garantías asociadas al contrato en caso de que éstas los cedan a terceros, de acuerdo con el artículo 13.2 de la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero.

En el caso de que las empresas distribuidoras cedan a terceros la gestión de la facturación y la liquidación de garantías, deberán remitir oficialmente copia del correspondiente contrato, en el plazo máximo de una semana desde su firma, aportando, asimismo, desglose de los costes asociados a cada una de las tareas.

Duodécimo. *Recompras en el mercado diario.*—Se proroga la obligación de presentar ofertas de recompra en el mercado diario, a que hace referencia la disposición transitoria segunda de la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, por la que se regulan los contratos bilaterales que firmen las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en territorio peninsular.

Decimotercero. *Precio de referencia a aplicar al régimen especial que participe en las subastas Cesur.*—A los efectos previstos en el artículo 27.2 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, el precio del mercado de referencia a aplicar a cada titular de instalaciones de régimen especial que participe en las subastas Cesur, se calculará para cada hora, como la media de los precios de cada producto resultantes en las correspondientes subastas, ponderados por las cantidades de cada producto asignadas a cada titular en dicha hora.

Decimocuarto. *Publicación.*—La presente Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», a excepción de sus anexos.

Los anexos I, II serán publicados en la página web de la Comisión Nacional de Energía.

Asimismo, el Administrador de la subasta publicará dichos anexos en la página web pública de información para las Subastas CESUR (www.subastasesur.omel.es).

Decimoquinto. *Efectos.*—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de noviembre de 2008.—El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

20049 *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se establecen las características de la séptima subasta regulada en la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, por la que se regulan los contratos bilaterales que firmen las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en el territorio peninsular.*

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, tras la modificación introducida por el Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, en su artículo 23, apartado 1, extiende a las empresas distribuidoras la posibilidad de firmar contratos bilaterales de energía eléctrica con entrega física.

Por su parte, el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico, en su artículo 8, habilita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a regular la participación de las empresas distribuidoras en los sistemas de contratación bilateral con entrega física.

La Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, por la que se regulan los contratos bilaterales que firmen las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en territorio peninsular, establece la asignación de la energía a los vendedores y la determinación del precio mediante un procedimiento de subasta de precio descendente.

El artículo 4 de la citada Orden, habilita a la Secretaría General de Energía a establecer, por resolución, las características de cada subasta. Más concretamente: el rango de cantidades a suministrar, los precios de salida, las reglas a aplicar propuestas por la entidad responsable de realizar la subasta, la fecha de celebración y el período de entrega de la energía.

Visto lo anterior, en su virtud resuelvo:

Primero. *Objeto.*—La presente Resolución establece el rango de cantidades a suministrar por cada tipo de producto y el período de entrega de la energía para la séptima subasta regulada en la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, por la que se regulan los contratos bilaterales que firmen las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en territorio peninsular.

Segundo. *Periodo de entrega de la energía.*—Se establecen dos productos diferenciados.

Para el primer producto, o producto base trimestral, el periodo de entrega será el trimestre comprendido entre las 0:00h del 1 de enero de 2009 y las 24:00h del 31 de marzo de 2009.

Para el segundo producto, o producto punta trimestral, el periodo de entrega será cada una de las 12 horas de cada día, comprendidas entre las 8:00 y las 20:00 CET, de todos los días naturales excepto los sábados, domingos y festivos nacionales no sustituibles durante el trimestre comprendido entre las 0:00h del 1 de enero de 2009 y las 24:00h del 31 de marzo de 2009.

Tercero. *Rango de cantidades a suministrar.*—La potencia correspondiente a cada vendedor para cada producto se determinará mediante el procedimiento de subasta y vendrá expresada en bloques de 10 MW.

El volumen objeto de subasta será la suma de las cantidades a subastar del producto base trimestral y del producto punta trimestral. El volumen total objeto de subasta estará comprendido entre 200 bloques y 500 bloques de 10 MW. El volumen objeto de subasta y el reparto entre el producto base trimestral y el producto punta trimestral se determinarán por Resolución de la Secretaría General de Energía, previo análisis de las ofertas indicativas presentadas por los agentes calificados para participar en la subasta.

La cantidad exacta a suministrar será determinada en el proceso de la subasta.

La cantidad de energía contratada para el suministro a tarifa será repartida entre las empresas distribuidoras en el territorio peninsular de acuerdo a los porcentajes que aparecen en la siguiente tabla:

Empresa	Porcentaje
Endesa Distribución Eléctrica, S. L.	38
Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A.	27
EDP-Serviço Universal, S. A.	12
Unión Fenosa Distribución Eléctrica, S. A.	17
Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S. A.	5
E.on Distribución S. L.	1

Cuarto. *Punto de entrega.*—El punto de entrega de la energía contratada para el suministro a tarifa será, para todas y cada una de las distribuidoras, la zona española del mercado ibérico de electricidad (MIBEL).

Quinto. *Representantes de la entidad supervisora.*—Al menos 15 días antes de la celebración de la subasta, la Comisión Nacional de Energía designará a dos representantes, que actuarán en nombre de dicha institución, con plenos poderes, en la función de supervisión de la subasta y, especialmente, a los efectos de confirmar que el proceso se ha realizado de forma transparente, competitiva y no discriminatoria y de validar los resultados en el plazo establecido en el artículo 4 de la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, por la que se regulan los contratos bilaterales que firmen las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en el territorio peninsular.

Sexto. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de noviembre de 2008.—El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

20050 *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2008, de la Confederación Hidrográfica del Segura, por la que se publican las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2007.*

La Orden EHA/777/2005, de 21 de marzo, por la que se regula la obtención de cuentas a través de soporte informático para las entidades de derecho público a las que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, en el apartado Tercero, establece que deberán publicar el resumen de las cuentas anuales, al objeto de que todos los posibles destinatarios de la información contable, puedan disponer de datos sobre la actividad desarrollada por dichas entidades.

En consecuencia, acuerda la publicación de las cuentas anuales del ejercicio 2007, para su general conocimiento.

Murcia, 20 de octubre de 2008.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura, José Salvador Fuentes Zorita.